

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En Montevideo, a los 21 días del mes de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 10: Comercio en General, Subgrupo N° 13: Distribución de especialidades farmacéuticas**, integrado por: a) **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López, Dra. Bettina Fernández, Lic. Noelia Méndez; b) **Delegados de los trabajadores:** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; c) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza.

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo **ajuste salarial**, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2017.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido Acuerdo, el aumento salarial que **regirá a partir del 1° de julio de 2017** será el siguiente:

SEXTO: AJUSTE 1° DE JULIO DE 2017.

I) Los trabajadores que al 31/12/16 perciban un salario de hasta \$17.100 nominales mensuales tendrán, al 1/07/17, un ajuste del **6,07%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y 1,75% ($1,0425 \times 1,0175$). En ningún caso los trabajadores comprendidos en esta franja, percibirán un importe de \$ 1250 de aumento, correspondiendo abonar el que resultare económicamente más beneficioso para el trabajador.

II) Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios de \$17.101 hasta \$30.000 nominales mensuales tendrán al 1/07/2017 un aumento del **4,8%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y 0,5% ($1,0425 \times 1,005$).

III) Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios de entre \$ 30.001 hasta \$40.000 nominales mensuales tendrán al 1/07/2017 un aumento del **4,39%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: 4,125% por concepto de ajuste semestral nominal y 0,25% ($1,04125 \times 1,0025$).

IV) Los trabajadores que al 31/12/2016 perciban salarios entre \$40.001 y \$55.000 nominales mensuales tendrán al 1/07/2017 un incremento del **2,5 %** (mitad de la estimación anual de la inflación tomando como base el centro del rango de meta de

inflación (BCU) correspondiente al período 1/01/2017 – 31/12/2017. De acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del Acuerdo vigente no corresponde la aplicación del correctivo.

TERCERO: En función del presente ajuste, los salarios mínimos nominales del subgrupo a partir del 1° de julio de 2017 son los siguientes:

	01/07/17
ACOMPAÑANTE DE CHOFER	17.017
CADETE	17.017
LIMPIADOR	17.017
APARTADOR RECEPTOR	17.627
AUXILIAR DE 3ª	17.627
COBRADOR	17.627
SERENO	17.627
AUX. CONTABLE 2ª	17.872
CHOFER	17.872
RECEPCIONISTA TELEFONOS	17.872
CAJERO	18.776
CODIFICADOR O FACTURISTA	18.776
VENDEDOR	18.776
AUX. CONTABLE 1ª	20.690
CONTROL Y RECEPCION Y SALIDA DE MERC.	20.690
ENCARGADO MANTENIMIENTO	20.690
OPERADOR DE SISTEMAS	20.690
RELACIONISTA	20.690
JEFE	24.162

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Montevideo, 30 de enero de 2018

Pase a División Documentación y Registro,

[Handwritten signature]
 FVILA

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **30 ENE 2018**

Reg. Con el n° 1727/2017

Folio, 01 al 03

Grupo 10

Sub-Grupo 13

[Handwritten signature]
 Por Div. Doc. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez Pincabelli
 Div. Documentación y Registro